

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0225, Sucesión de MISAEL CASTILLO LEON.

Por haber sido subsanada, por reunir la demanda que antecede los requisitos de ley y por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante MISAEL CASTILLO LEON, fallecido el 3 de julio de 2.011, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.063.872, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villeta, Cundinamarca.
2. Se emplaza a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante MISAEL CASTILLO LEON, para que hagan valer sus créditos dentro del presente liquidatorio, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, canon que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Se reconoce interés jurídico para participar en el presente liquidatorio a los señores YUDY HASBLEIDYR CASTILLO OLARTE, FREDDY OBEIMAR CASTILLO OLARTE, JOSE EUDORO CASTILLO OLARTE, RUBEN DARIO BERMUDEZ CASTILLO, BRIGITTE CASTILLO, EUNICE CASTILLO, HENRY CASTILLO, en representación de sus padres EUDORO CASTILLO LEON, MARIA ANGELICA CASTILLO OLARTE y ANA LILIA CASTILLO LEON, hermanos del causante, conforme a los registros civiles de nacimiento allegados al expediente, quienes aceptan herencia con beneficio de inventario.
5. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes del causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
6. Imprimase a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a643294ed93a2e038511dc99742f8e15a0095ba598e547ae3c48ef9416c82b64**

Documento generado en 30/12/2021 12:30:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**